

REY DON FELIPE SEPTIMO
CARTA DEL REY DON FELIPE SEPTIMO
A LOS SEÑORES DE SU REAL CONSEJO

providencias convenientes sobre ellas. Y asimismo harà pregonar, que en el dia de la publicacion parezcan ante las Justicias todas las personas que tuvieren en su poder dinero depositado de obras pias, menores, concursos, Administraciones, u de otras personas particulares, para que no ceda la baxa en perjuizio de los depositarios, que huvieren observado la ley de tales, y que se observè inviolablemente las leyes de estos Reynos que prohiben la facea de oro, y plata de ellos por mar, y por tierra, executando con los transgressores todas las penas en ellas establecidas, y so las mismas penas, ninguna persona natural, ni estrana de estos Reynos introduzca en ellos moneda Estrangerà para expender en ellos, ò vsar de ella en qualquiera forma, excepto los Luises de oro de Francia, escudos, y medios escudos de plata de toda ley; sobre todo lo qual las Justicias de estos Reynos, Administradores, y Ministros de las Aduanas de Puertos secos, y morjados pongan muy especial cuydado, y no permitan el quebrantamiento de esta orden, en las entradas, y salidas de oro, y plata, y monedas, pena de privacion de sus Oficios, y que se procederà contra ellos con todo rigor de derecho: Y asimismo mandaron que no se admitan por precio alguno, ni se reciban en las Caxas Reales las monedas mencionadas de Francia, ò de España que fueren falsas, por averse introducido algunas entre las demas, y estas se cortaran donde quiera que fueren halladas, para que no se pueda vsar de ellas, y lo señalaron. Y para que en todo se observe, y guarde lo contenido en el Auto mencionado, visto por los del nuestro Consejo se acordò dar esta nuestra Carta, por la qual os mandamos à todos, y cada vno de Vos en vuestros Lugares, y jurisdicciones, que luego que la recibais, veais el dicho Auto suso inserto, y la Instruccion que asimismo os serà entregada, firmada de Don Luis Curiel, Cavallero del Orden de Santiago nuestro Fiscal, y vno, y otro lo guardéis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar, segun, y en la conformidad que se expresa en el Auto, y Instruccion referida, sin que se contravenga en manera alguna, à cuyo fin lo participareis à todas las Villas, y Lugares de vuestra jurisdiccion, y distrito, dando quenta à los del nuestro

Con-

señalado por el Rey Don Felipe Septimo
aquello que estuviere à su cargo, y se repartan las diligencias
que

